



JUEVES 14 DE JULIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIX - N° 136
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL

PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO. -DISTRITO CORDOBA-

CONVOCA CONVENCION PROVINCIAL. La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Cristiano, distrito Córdoba, convoca a sesión ordinaria y extraordinaria a la Convención Provincial para el día 20 de agosto a las 12:00 horas en la sede partidaria sita en calle La Rioja 782, ciudad de Córdoba. Para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura de la sesión anterior. 2) Informe de la Junta Provincial. 3) Aprobación de la memoria, balance, informe del auditor y demás cuadros contables por el ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 2014, y al 31 de Diciembre 2015.4) Reforma y adecuación integral de carta orgánica 5) Varios de política partidaria. El apoderado.

1 día - N° 60851 - s/c - 14/07/2016 - BOE

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4389 Apertura: 27/07/2016 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición de indumentaria laboral masculina (nuevo modelo)" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$22.336.600,00 - Pliego: \$ 10000.- Sellado de Ley: \$ 123.-

3 días - N° 60730 - \$ 704,40 - 15/07/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4388 Apertura: 27/07/2016 - 09:00 Hs. Obj.: "Adquisición de medidores estaticos de energia electrica, activa reactiva, trifasicos y monotarifas para suministros de conexión directa menores a 40 Kw de demanda" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$10.890.000,00 - Pliego: \$ 10890.- Sellado de Ley: \$ 123.-

3 días - N° 60731 - \$ 908,10 - 15/07/2016 - BOE

GOBIERNO DE CÓRDOBA MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2016

"El Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Instalación Eléctrica y Ejecución de la Obra: "NUEVO PARQUE COSTANERA NORTE RÍO CUARTO", ubicado en Extensión desde Puente Carretero (Avenida España) hasta el Puente Atirantado (Avenida Roberto Payró) - BANDA NORTE -

SUMARIO

<i>Partidos Politicos</i>	PAG. 1
<i>Licitaciones</i>	PAG. 1
<i>Compulsas Abreviadas</i>	PAG. 3
<i>Subastas Electronicas</i>	PAG. 3
<i>Notificaciones</i>	PAG. 4

Ciudad de RÍO CUARTO – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA" -La Secretaría de Arquitectura llama a Licitación Pública e invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la contratación: "El Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Instalación Eléctrica y la Ejecución de la Obra: NUEVO PARQUE COSTANERA NORTE RÍO CUARTO – BANDA NORTE – CIUDAD DE RIO CUARTO – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA"- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto n° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la Ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley n° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias y esta abierta a todos los oferentes, según se defina en los documentos de licitación. -Los Proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas a través del link: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarse-en-compraspublicas/>, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña quedando así habilitados para descargar la documentación de la Licitación, efectuar consultas relativas a la misma, visualizar respuestas y adjuntar su Oferta en soporte digital comprimido. -Los Proponentes deberán efectuar sus presentaciones en formato digital, en el sitio web: <http://compraspublicas.cba.gov.ar> hasta las 11:00 horas del día 17 de Agosto del 2016, como asimismo deberán presentarlas en soporte papel, las que deben coincidir absolutamente para la validez de las Ofertas. Las Ofertas en formato papel se recibirán en la Mesa de Entradas – S.U.A.C. del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales – Secretaría de Arquitectura, hasta las 11:00 horas del 17/08/2016. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicados para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas recibidas fuera del plazo serán rechazadas. -Las Ofertas serán abiertas en Acto Público en el CENTRO CÍVICO DE RÍO CUARTO a las 13:00 horas del día 18 de Agosto del año 2016, en presencia de los oferentes que deseen asistir. -El Presupuesto Oficial de la presente obras asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 17.617.266,77.-).-Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la obra que se Licita, constituidas por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 22° de la Ley Provincial N° 8614.-

5 días - N° 60074 - s/c - 14/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
AREA CONTRATACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2016 - Expediente N° 0034-088886/2016

Resolución N° 066/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación Pública N° 07/2016 para contratar un servicio integral de limpieza en el inmueble que ocupa la delegación de la Dirección General de Rentas sito en calle Deán Funes N° 718 1er Piso de la ciudad de La Carlota, por el término de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga por igual período. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$336.000,00). Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores> o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs / Tel: 0351-4344086 ó 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$336,00).- La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso - Córdoba – Capital), el día 22/07/2016 a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22/07/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.- IMPORTANTE: Los interesados en ofrecer cotización deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO al edificio de referencia los días 15, 18 y 19 de Julio en el horario de 10:00 a 13:00hs.

7 días - N° 59692 - s/c - 14/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
AREA CONTRATACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2016 - Expediente N° 0033-099305/2016

Resolución N° 068/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación Pública N° 05/2016 para contratar un servicio integral de limpieza en el inmueble ocupado por la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización y la Delegación Centro de la Dirección General de Catastro en calle Rivera Indarte N° 760 de la ciudad de Córdoba, por un plazo de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga por igual período. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000,00). Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores> o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs / Tel: 0351-4344086 ó 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS (\$192,00).- La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso - Córdoba – Capital), el

día 22/07/2016 a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22/07/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.- IMPORTANTE: Los interesados en ofrecer cotización deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO al edificio de referencia los días 15, 18 y 19 de Julio en el horario de 10:00 a 13:00hs.

7 días - N° 59688 - s/c - 14/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACION SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES		
Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	N° 16	Ejercicio: 2016
Clase: ETAPA ÚNICA INTERNACIONAL		
Modalidad: Sin Modalidad		
Expediente N°: 5788/16		
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra. Zona de ejecución Cuyo y Córdoba: San Juan, Córdoba, Mendoza y San Luis.		

PRESUPUESTO OFICIAL

PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$398.751.264,37)

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar / Dirección	Plazo y Horario
La documentación licitatoria podrá retirarse sin costo, en formato digital, en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, sita en Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal-, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 13:00 y 13:30 a 15:00hs.	Hasta el día 12/08/2016.

VALOR DE PLIEGOS

Sin Costo

CONSULTAS AL PLIEGO

Lugar / Modo de Presentación	Plazo
Por nota presentada en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (C1060ABO), vía FAX al teléfono 4129-1844, en el horario de 10:00 a 18:00 hs., ó por correo electrónico a contrata@me.gov.ar . Sólo podrán realizar consultas quienes hubieran retirado pliego.	Hasta QUINCE (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas. Las empresas que adquieran la documentación licitatoria vencido este plazo no tendrán derecho a formular consultas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar / Dirección	Plazo y Horario
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal.	HASTA LAS 18:00 HS. DEL DÍA 29/08/2016.

VALOR DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes deberán asegurar el mantenimiento de la Oferta que presentan mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta a favor de este Ministerio, que deberá ser por la suma de PESOS equivalente al 1% del monto del Presupuesto Oficial total de los renglones cotizados.

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección	Día y Hora
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal.	EL DÍA 30/08/2016, A LAS 11:30 HS.

15 días - N° 59746 - s/c - 25/07/2016 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
AREA CONTRATACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2016 - Expediente N° 0034-088887/2016

Resolución N° 067/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación Pública N° 08/2016 para contratar un servicio integral de limpieza en el inmueble que ocupa la oficina descentralizada de la Dirección General de Rentas sito en Av. Rafael Núñez N° 6492 Arguello de esta Ciudad por el término de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga por igual período. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$336.000,00).

Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores> o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 - Nivel Ingreso - Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs / Tel: 0351-4344086 ó 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$336,00).- La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 - Nivel Ingreso - Córdoba - Capital), el día 22/07/2016 a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22/07/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 - 2° Nivel - Córdoba - Capital.- IMPORTANTE: Los interesados en ofrecer cotización deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO al edificio de referencia los días 15, 18 y 19 de Julio en el horario de 10:00 a 13:00hs.

7 días - N° 59694 - s/c - 14/07/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACION PUBLICA N° 4390

APERTURA: 28-07-16 HORA: 11.- OBJETO: "PLAN OBRAS DE DISTRIBUCION 2016 - INTERIOR - CONSTRUCCION DE RED PREENSAMBLADA ANTIFRAUDE EN LA CIUDAD DE MARCOS JUAREZ - PROVINCIA DE CORDOBA" LUGAR APERTURA: MARCOS JUAREZ CONSULTA PLIEGO: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUP. OFICIAL: \$ 14.991.211.- CATEG.: Primera ESPEC.: Electromecánica SUBESPEC.: Redes BT y MT PZO EJEC.: 180 días calendario VALOR PLIEGO: \$ 14.991.- REPOSICION SELLADO: \$ 123.-

5 días - N° 60664 - \$ 1891,50 - 18/07/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACION PUBLICA N° 4387 APERTURA: 09/08/2016 09:00 Hs. OBJ.: Plan de obras de distribución 2016 - Capital - Construcción de red preensamblada antifraude de barrios: Ampliación Primero de Mayo, Lamadrid, Parque Las Vegas III, La Floresta Norte y Sur - Ciudad de Córdoba. LUGAR y CONSULTAS: Adm. Central, Div. Compras y Cont., calle La tablada 350 - 1° Pico - Cba. P.OF: \$ 25.153.826,00.- CAT: Primera. ESP. Electromecánica Sub Esp: Redes de Baja Tensión y Media Tensión P.EJEC: 210 días calendario Valor de Pliego: \$ 25.154.- SELLADO DE LEY: \$123.-

5 días - N° 60052 - \$ 1406,80 - 15/07/2016 - BOE

MUNICIPALIDAD DE REDUCCION

LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA Llámese a Licitación Pública, N° 115/16 para la adjudicación en arrendamiento, por el termino de la cosecha 2016/17, para maíz/soja, u otro cultivo a propuesta del oferente, de dos fracciones de campo de propiedad de la Municipalidad de Reducción, a saber: Fracción N°1: Compuesta por el Lote N° 344-1624, que posee una superficie total de 135 Has. 2.900 m2. Fracción N°2: Compuesta por los siguientes lotes: a) Lote 344-1431, con la superficie de 76 Has. 8.480 m2 b) Lote 344-1332, con la superficie de 46 Has. 5.920 m2 c) Lote 344-1329, con la superficie de 33 Has. 6.935 m2 d) Lote 344-1329, con la superficie de 9 Has. 8.086 m2 e) Lote 344-1628, con la superficie de 81 Has. 2.738 m2 Conforme con lo cual la superficie total de la

Fracción N°2 asciende a 248 Has. 2.159 m2. Valor del Pliego: \$ 3.500,00 Lugar de adquisición del Pliego: Sede de la Municipalidad de Reducción, Arzobispo Castellanos N°641, Reducción, en horario de atención al público, de 7:00 a 13:00 hs. Fecha máxima y lugar de presentación de las propuestas: el día 22 de julio de 2016, hasta las 12:00 hs, en sede de la Municipalidad de Reducción, Arz. Castellanos N° 641, Reducción. Fecha y Lugar de apertura de los sobres: 22 de julio de 2016, a las 21:00 hs., en la misma sede de la Municipalidad de Reducción.

3 días - N° 60826 - \$ 2628,42 - 18/07/2016 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACION DIRECTA N° 147/2016. EXPTE: 29875/2016 OBJETO: CONTRATAR MO ESPECIALIZADA PARA INTERVENCION EN SISTEMAS HVAC Y PROVISION DE MANOMETROS DE RAMA INCLINADA, PATRON DE CALIBRACION Y SISTEMA DE MEDICION EN LINEA DE OZONO DISUELTO. PREADJUDICATARIO: VIDELA EDUARDO JAVIER CUIT N° 20-25038311-9 MONTO PREADJUDICADO: \$ 473.700,34.-

1 día - N° 60638 - \$ 187,36 - 14/07/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

COMPULSA ABREVIADA - EXPTE. N° 0672-007291/2016

"SERVICIO PROFESIONAL DE BUCEO PARA RELEVAMIENTO DESCARGADOR DE FONDO EMBALSE RIO III" PRESUPUESTO OFICIAL: Novecientos mil con 00/100 (\$900.000,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA: Las Ofertas deberán ser presentadas hasta el día 18 de Julio de 2016, a las 15:00 hs, en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba. Lugar de consultas: Las consultas deberán ser ingresadas en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC): Humberto Primo N° 607 Planta Baja de la Ciudad de Córdoba, hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de la presentación de las propuestas. Para consultas de Condiciones de Contratación: Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar o Área de Compras, Contrataciones y Licitaciones - 8° Piso del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

3 días - N° 60734 - s/c - 15/07/2016 - BOE

SUBASTAS ELECTRONICAS

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO

SEGUNDO LLAMADO SUBASTA ELECTRÓNICA N°03/2016

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE 24 CÁMARAS DIGITALES. FECHA DE SUBASTA: 19/07/2016 - HORARIO DE SUBASTA: Desde las 09:00 hasta las 13:00 hs. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 288.000 - MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA: 0.5% - MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 30 DÍAS - FORMA DE PAGO: LA CANCELACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE - FACTURA SE MATERIALIZA DENTRO DE

LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE CONFORMACIÓN DE LA FACTURA - LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE SU USUARIO Y CONTRASEÑA, GENERADO CON SU REGISTRO EN COMPRAS PÚBLICAS (compras-publicas.cba.gov.ar) - PLIEGOS:PODRÁN SER DESCARGADOS DESDE EL PORTAL WEB OFICIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - N° 60838 - s/c - 15/07/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-097161/2010 OBREGON LORENA PAOLA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OBREGON LORENA PAOLA D.N.I. N° 32.504.301 sobre un inmueble según declaración jurada de 900 metros 2, Mza. 11 Lote 1 ubicado en Calle El País N° S/N C.P. 5101, entre calle Jerónimo del Barco y calle Joaquín B. González, Departamento: Santa María, Pedanía: La Calera, Comuna: Malagueño, Barrio: San Nicolás, lindando al Norte con Calle El País, al Sur con Lote 18, al Este con Joaquín B. González y al Oeste con Lote 2 siendo el titular de cuenta N° 310105068718 cita al titular de cuenta mencionado LAVAL ALBERTO PEDRO y a los titulares registrales SANDOVAL DE LAVAL MARÍA LINA-LAVAL y SANDOVAL HÉCTOR OSCAR-LAVAL y SANDOVAL ENRIQUE EMILIO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 13/ 06 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60885 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-099712/2011 NADALE UZAL CELIA VIRGINIA DEL CARMEN– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NADALE UZAL CELIA VIRGINIA DEL CARMEN D.N.I. N° 4.987.385 sobre un inmueble según declaración jurada 287 HAS. de 3521 metros 2, ubicado en Calle Pública N° S/N C.P. 5200, entre Calle Pública y calle Pública Departamento: Ischilín, Pedanía: San Pedro de Toyos, Localidad: San Pedro de Toyos, Barrio: San Bernardo, lindando al Norte con María O. de Ozán, al Sur con Nicolás Vergara, al Este con Camino Público y al Oeste con María O. de Ozán siendo el titular de cuenta N° 170506118886 cita a los titulares de cuenta mencionado OLIVA DE VERGARA GREGORIA y OZAN RICARDO ANIBAL, OZAN ALICIA DEMETRIA, OZAN MIGUEL CELESTINO y a los titulares registrales OLIVA DE VERGARA GREGORIA y OZAN RICARDO ANIBAL, OZAN ALICIA DEMETRIA, OZAN MIGUEL CELESTINO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto

precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (cita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 10 / 06 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60883 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-072787/2006 ARGANARAZ PEDRO ROBERTO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ARGANARAZ PEDRO ROBERTO D.N.I. N° 11.992.577 sobre un inmueble según declaración jurada de 87 Has., ubicado en Lugar: Las Masitas, Paraje: Las Masitas, Comuna: Las Arrias, Pedanía: Mercedes, Departamento: Tulumba, lindando al Norte con Pecorari Hermanos, al Sur con José Latanzi, al Este con Carlos Granpera y al Oeste con Vías Férreas siendo el titular de cuenta N° 350504210066 cita al titular de cuenta mencionado ARGANARAZ VICTORIANO DE LA CRUZ y al titular registral ARGANARAZ VICTORIANO DE LA CRUZ y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 23 / 06 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60882 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-078751/2007 GIARRATANA JULIA DEL CARMEN-CESIONARIO ROMERO RAMON EDUARDO– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GIARRATANA JULIA DEL CARMEN-CESIONARIO ROMERO RAMON EDUARDO DNI. N° 14.879.330 sobre un inmueble según declaración jurada de 300 metros 2, ubicado en Calle Balcarce (Mza. 17- Lote 21) S/N C.P. 5113, Comuna: Salsipuedes, Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, lindando al norte con Calle Balcarce, al Sur con Lote 33, al Este con Lote 22 y al Oeste con Lote 20, siendo el titular de cuenta nro. 130406776558 cita al titular fiscal mencionado PEREA CARLOS NICANOR y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder

como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 29 / 6 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60881 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-024890/2005 GOMEZ MARIA LEONARDA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GOMEZ MARIA LEONARDA DNI N 2.633.052 sobre un inmueble según declaración jurada de 37 has., ubicado en Paraje Puesto de Fierro, Pedanía Mercedes , Departamento Tulumba, lindando al norte con camino público, al sur con Juan Giorda, al Este con Juan Giorda al Oeste con Leonarda Gomez, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 27/ 06 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60880 - s/c - 20/07/2016 - BOE

DIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE SALUD

INTIMACION

En mi carácter de Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, INTIMOLE a Ud., PABLO DAMIAN AGUIRRE, DNI 28.270.170, para que en plazo fatal setenta y dos horas (72), restituya la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTICINCO CON 98/100 (\$279.195,98), correspondientes a los haberes indebidamente devengados, liquidados y percibidos por Ud. en el periodo 06/2014 a 03/2016. Todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de las suma reclamadas, con mas intereses y costas. Queda UD. debidamente notificado. FDO: Sandra Palamara. Dirección de Jurisdicción de RRHH - Ministerio de Salud

5 días - N° 60924 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-008420/2005 LAPENTA ANGEL ANTONIO –Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LAPENTA ANGEL ANTONIO 7.843.312 sobre un inmueble según declaración jurada de 1039,83 metros 2, ubicado sobre Calle San Martin N 168 , Localidad Sn José de la Dor-

mida, Lugar San José de la Dormida, Departamento Tulumba, , lindando al Norte con Mario Calvimonte, al Sur con calle Publica , al Este con Zoilo Correa y al Oeste con Santos D’Ángeli y Adalberto Camisari siendo el titular de cuenta nro. 35016529991 GIMENEZ LUIS BERNARDO cita al titular fiscal mencionado GIMENEZ LUIS BERNARDO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 27 / 06 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60879 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-079600/2007 GOMEZ JUAN HILARIO –Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GOMEZ JUAN HILARIO DNI N° 4.986.907 sobre un inmueble según declaración jurada de 258 metros 2, ubicado sobre Calle Boedo N° 1181 Bo. Colonia Lola, ciudad de Córdoba, Dpto Capital, lindando al Norte con Lote 22, al Sur con Lote 19, , al Este con Lote 18 y al Oeste con calle 6, siendo el titular de cuenta nro. 110102811895 ROCA JOSE MANUEL cita al titular fiscal mencionado ROCA JOSE MANUEL cita al titular registral ROCA JOSE MANUEL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna , Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 01 / 07 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60878 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-093226/2009 CARO MAFALDA ESMERALDA– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CARO MAFALDA ESMERALDA D.N.I. N° 12.631.523 sobre un inmueble según declaración jurada de 169,4 metros 2, Mza. 47 Lote 18 ubicado en Calle La Padula N° 1334 C.P. 5016, entre Calle Bustos - Ferreyra y Calle Carlos Luna, Departamento: Capital, Pedanía: Córdoba, Localidad: Córdoba, Barrio: Ferrer, lindando al Norte con Miguel Gómez- Lote 19, al Sur con Calle La Padula al N° 1300, al Este Carolina Garro- Lote 17 y al Oeste Carlos Luna al N° 2800 siendo el titular de cuenta N° 110120084801 cita al titular de cuenta mencionado

FERRER PEDRO y al titular registral FERRER PEDRO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 07 / 06 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 60877 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-003014/2004 FERNANDEZ DANIEL ENRIQUE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERNANDEZ DANIEL ENRIQUE D.N.I. N° 24.614.357 sobre un inmueble según declaración jurada de 908,60 metros 2, ubicado en Calle Remedios de Escalada N° 593 C.P. 5111, Lugar: B° Izquitipe Comuna: Río Ceballos, Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, lindando según plano de mensura adjuntado al Norte con David Blanco Lote 5- Parcela 44, al Sur con Calle Avenida Remedios de Escalada, al Este con Calle Bartolomé Ernesto Fiol, Manuel Héctor Fiol, Juana Celia Fiol de Lambertucci, Isabel Alcira Fiol de Maldonado Lote 1- Parcela 73, y al Oeste con Juan Pedro Córdoba Lote 3- Parcela 40 y Alberto Ángel Celotti Lote 4- Parcela 43 siendo el titular de cuenta N° 130424174298 cita a los titulares de cuenta mencionado FIOLO MARTOLOMÉ ERNESTO, FIOLO MANUEL HECTOR, FIOLO DE LAMBERTUCCI JUANA CELIA y FIOLO DE MALDONADO ISABEL ALCIRA y a los titulares registrales FIOLO MARTOLOMÉ ERNESTO, FIOLO MANUEL HECTOR, FIOLO DE LAMBERTUCCI JUANA CELIA y FIOLO DE MALDONADO ISABEL ALCIRA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 06 / 06 / 2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 60876 - s/c - 20/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-089076/2008 GONZALEZ DOMINGA ROSA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ DOMINGA ROSA D.N.I. N° 5.801.677 sobre un inmueble según declaración jurada de 267 metros 2, Mza. 26 Lote 21 A ubicado en Calle General Lonardi N° 1084 C.P. 5172, Lugar: San Jorge, Pueblo: La Falda, Pedanía: San Antonio,

Departamento: Punilla, lindando al Norte con Lote N° 22, al Sur con Calle General Lonardi, al Este con Calle General Lonardi y al Oeste con Lote 21 siendo el titular de cuenta N° 230216706931 cita al titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE CANAVESIO JOSÉ ANTONIO y al titular registral JOSÉ ANTONIO CANAVESIO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 07 / 07 / 2016. Art. 14, 1er párrafo - Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 60875 - s/c - 20/07/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

Expte N° 0048-000514/2015 - Se comunica al Señor Cristian Alejandro RACIGH DNI 24.558.084 que por Expediente N° 0048-000514/2015 Caratulado: SOLICITA LA BAJA DE LA UNIDAD DOMINIO GYI 010. Se ha resuelto lo siguiente: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución N° 644 de fecha 30 de Diciembre de 2015. El DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE RESUELVE: Art. 1.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la baja de la unidad que estuviera afectada al Servicio Especial, Obrero y Escolar que presta el Señor RACIGH CRISTIAN ALEJANDRO, cuya identificación se detalla: Marca MERCEDES BENZ, modelo del año 2008, chasis N° 8AC9046638A976670, motor N° 61198170071194, de 19 asientos, Dominio N° GYI 010, Placa Identificatoria N° E 1203. Art. 2.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese. Fdo: Ing. Marcelo D. Mansilla, Director General de Transporte, Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60701 - s/c - 19/07/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

Expte. N° 0048-000808/2015 - Se comunica al Señor Ariel Rafael CARRERAS DNI 16.253.884 que por Expediente N° 0048-000808/2015 Caratulado: SOL. BAJA DE UNIDAD DOM: JVI 921. Se ha resuelto lo siguiente: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución N° 018 de fecha 11 de Febrero de 2016. El SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE: Art. 1.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Ariel Rafael CARRERAS - D.N.I. N° 16.253.884-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 358/2005, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "EL CORDOBES VIAJES Y TURISMO". Art. 2.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Ariel Rafael CARRERAS, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Iveco, modelo del año 2011, chasis N° 93ZK53B01B8421159, motor N° 7091599, de 18 asientos, Tacógrafo Digitac 11848, Dominio N° JVI 921, chapa MOP N° E 2342. Art. 3.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese. Fdo: Lic. Gabriel Bermúdez - Secretario de Transporte- Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

5 días - N° 60700 - s/c - 19/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES -
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

RESOLUCION N° 00438 (10/06/2016).- VISTO... Y CONSIDERANDO...
Art.1°.- Rechazar la impugnación presentada por los firmantes de Nota de fs. 1/5 del Folio Único N° 164 y del Sr. Rafael E. Llanos, suscriptor de Nota de fs. 1 del Folio Único N° 170, en virtud de lo expresado en los Considerando de la presente. Art.2°.- Aprobar el Acta N° 115 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 12 de Diciembre de 2013, del Consorcio Caminero N° 415, Tosno, referida a la renovación de los miembros de Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de Asamblea y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Argentino R. RECALDE DNI. N° 08.359.425 Secretario: Rafael E. LLANOS DNI. N° 08.188.413 3° Vocal : Luis F. LEDESMA DNI. N° 08.650.993 4° Vocal (Pers.de Rep.Nec. de la Comuna de Tosno s/Res. N° 16/2013: Alberto N. GONZÁLEZ DNI. N° 14.224.963 -1° Rev.de Cuentas: José R. LEDESMA DNI. N° 17.210.917- 2° Rev.de Cuentas: Héctor D. MORENO DNI. N° 17.089.665 y por el término de dos (2) años: Vice-Presidente: Enrique W. MAIDANA DNI. N° 14.218.763, Tesorero : Amalia C. BUSTOS DNI. N° 06.493.963 -1° Vocal : Nieves I. VELEZ DNI. N° 14.882.764 -2° Vocal : Alba E. CUFRE DNI. N° 12.249.908.Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.- FIRMADO: OSVALDO RUBEN VOTTERO - Presidente Dirección Provincial de Vialidad.-

5 días - N° 60748 - s/c - 19/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.264 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.286. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/22 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/6SE5oP>

5 días - N° 60514 - s/c - 15/07/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-026160/2005 MIRA JUAN CARLOS PLACIDO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión- por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MIRA JUAN CARLOS PLACIDO D.N.I. 5.411.241 sobre un inmueble de 298 metros cuadrados ubicado en calle Sargento Cabral s/n Lugar Sección B, Comuna Salsipuedes, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colon, que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Noreste: con Lotes 27;28 y 29, en su costado Suroeste: con Lote 31, en su costado Este con Lote 26 y en su costado Oeste con calle Sargento Cabral, siendo el número de cuenta de la parcela antes mencionada N° 13041515110 figurando como titular de cuenta la Sr. RIVERO JORGE RUMUALDO según informe de la Dirección General De Catastro – Delegación N 5 Jesús María – cita al titu-

lar de cuenta mencionado, al titular registral Sr. RIVERO JORGE RUMUALDO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 31/03/2010. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 60174 - s/c - 15/07/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

Expte. N° 0048-180927/2012 - Se comunica al Señor Elvio Ramón SÁNCHEZ DNI 16.740.558 que por Expediente N° 0048-180927/2012 Caratulado: SOLICITA BAJA DE LA UNIDAD DOMINIO DLS 627 EN LA MODALIDAD ESPECIAL. Se ha resuelto lo siguiente: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución N° 062 de fecha 12 de Enero de 2016. El DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE RESUELVE: Art. 1.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la baja de la unidad que estuviera afectada al Servicio Especial que presta el Señor SANCHEZ ELVIO RAMÓN, cuya identificación se detalla: Marca SCANIA modelo del año 2001, chasis N° 9BSK6X2BFY3521414, motor N° 8001629, de 62 asientos, Dominio N° DLS 627, Placa Identificatoria N° E- 1018. Art. 2.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese. Fdo: Ing. Marcelo D. Mansilla, Director General de Transporte, Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60693 - s/c - 19/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.274 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.285. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/23 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/e0SWYM>

5 días - N° 60513 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.268 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.284. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/24 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma

fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/KPlngp>

5 días - N° 60512 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.290 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.283. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/25 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/iuRzMy>

5 días - N° 60511 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.263 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.280. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/23 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/ErW0k>

5 días - N° 60510 - s/c - 15/07/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Se hace saber a Ud. Que en el expediente n° 0622-121246/2011, en los autos: “E/ PRESUNTO ABANDONO DE CARGO DE LA DOCENTE DEL IPETYM N° 84, LA CUAL NO CONCURRE DESDE LA FECHA 19/07/2011;” se ha resuelto lo siguiente: “Córdoba, 17 de Julio de 2012. Habida cuenta del estado procesal de las presentes actuaciones y conforme lo dispuesto en la Resolución N° 0067/2012 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional obrante en autos, a llevar adelante las actuaciones con relación al presunto abandono de cargo de la agente CORINA, María Silvia - DNI N° 11.789.637-, este Departamento Asuntos Legales dispone que la Dra. Graciela Reviglio se avoque a la instrucción del pertinente Sumario y lleve a cabo el mismo de conformidad al procedimiento normado por los Dctos. 4.670/A/61 y 586/A/63. El sumario indicado será tramitado en la sede de este Departamento Asuntos Legales, sito en calle Humberto Primo 467, 2º piso, Córdoba Capital y de conformidad al procedimiento prescripto en el Dcto. N° 4.670/A/61. De acuerdo a lo que expresa el Art. 2 del Decreto N° 4.670/A/61, Cítese a la Sra. CORINA, María Silvia - DNI N° 11.789.637 -en la Sede de este Departamento Jurídico por un plazo de

cinco días a partir de la última publicación, a los fines de que efectúe por escrito su descargo y ofrezca prueba, en su caso, con relación al sumario que se está llevando en su contra. Se transcribe a estos fines el Art. 2 inc. b del Dcto. N° 4.670/A/61: “El sumariado deberá acompañar; al ofrecer su prueba, la de tipo documental y no podrá proponer como testigo a quien no pertenezca al personal docente o directivo de la escuela, salvo que se trate de personal único. Notifíquese. Fdo. Dra. Graciela Reviglio, Abogada Instructora.

5 días - N° 60139 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.260 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.278. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/19 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/dPtSMc>

5 días - N° 60508 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.628 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.272. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/22 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/nU8XA1>

5 días - N° 60507 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.302 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.279. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/27 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/OjS5Iz>

5 días - N° 60509 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.303 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.276. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/27 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:.....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/EDvOGh>

5 días - N° 60506 - s/c - 15/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.299 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: “Resolución Serie “F” N° 000.270. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/27 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:.....” Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: <http://goo.gl/1wJz1Z>

5 días - N° 60505 - s/c - 15/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Villa María, 24 de Mayo del 2016 - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. – V.M. N° 13426109/2016 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FUNES RUBEN DARIO inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58001912 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-21868936-2, con domicilio en calle Bvrd. Entre Ríos N° 222 de la localidad General Roca, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Responsable Sustituto, correspondiente a las quincenas de los períodos 2014/ 02 al 12 y 2015/01 al 12. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: “Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros” QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modi-

ficatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente FUNES RUBEN DARIO inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58001912 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-21868936-2, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle José Ingenieros N°1201 de la ciudad de Villa María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, “...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...”, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 60112 - s/c - 14/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Villa María, 24 de Mayo del 2016 - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. – VM N° 13426224/2016 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FUNES RUBEN DARIO inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000738 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-21868936-2, con domicilio en calle Bvrd. Entre Ríos N° 222 de la localidad de General Roque, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Agente de Información, correspondiente a los períodos 2013/07 al 12, 2014/01 al 12, 2015/01 al 12. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo

estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros." QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente FUNES RUBEN DARIO inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000738 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-21868936-2, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle José Ingenieros N°1201 de la ciudad de Villa María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 60109 - s/c - 14/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004144/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°

2551297/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 218130771, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203764432013 por los períodos 2006/12;2007/01-02-04-07-08-12;2008/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2009/01 y LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200664022013 por el período 2013/02 (CTO MULTA proveniente de la Resolución PDF 006/2013 expte adm. 0562-072270/2011) y 2013/02 (CTO de Sellado), por la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$356405,93) ARTÍCULO 2°.- HACER SABER al Contribuyente EXEO S.A. - CATANESE LUCIANO ENRICO que en JUZG. 1A INSTANCIA C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 16 de Septiembre de 2015.- Por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Téngase presente lo manifestado. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado. Notifíquese.- De la liquidación presentada vista a la contraria (art. 7 Ley 9024).- A lo demás peticionado, oportunamente.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar "ARTÍCULO 3°.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60481 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004143/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente ju-

dicial N° 1502298, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Inscripción N° 280248347, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200258342013, por la suma de pesos CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$148717,27) por los períodos 2012/10 (CTO DE MULTA proveniente de Resolución PFM 450/2012 Expte Adm. 0562-00085/2012) y 2012/10 (CTO SELLADO) ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente MASAN SRL que en OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL de la ciudad de VILLA MARIA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Villa María, 22 de junio de 2015. Atento el certificado de autos y encontrándose expedita la vía prevista en el artículo 7 ley 9024 modificada por ley 9576, fórmúlese liquidación de capital, intereses y costas, incluyéndose en la misma -en su caso- la estimación de los honorarios por las tareas desarrolladas. Notifíquese a la parte demandada con copia de la referida liquidación para que en el plazo de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder conforme artículo 564 del C.P.C. y C.. Oportunamente, acompáñese al Tribunal cédula de notificación diligenciada con copia de la liquidación a los fines de su aprobación, si fuere conforme a derecho. A la regulación de honorarios estese a lo ordenado precedentemente. Notifíquese. fdo:FLORES, Fernando Martin JUEZ DE 1RA. INSTANCIA; TENEDINI, Paola Lilia SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO:" Villa María, 02 de mayo de 2016. Proveyendo a fs. 35: Téngase al compareciente por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Agréguese la cédula y oficio diligenciado a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas que se acompañan. Conforme lo solicitado, y constancias de autos, cítese y emplácese por edictos, a la firma demandada MASAN S.R.L. conforme lo dispuesto por el art. 152 del C.P.C.C. Notifíquese.FDO:DOME- NECH, Alberto Ramiro JUEZ DE 1RA. INSTANCIA, TENEDINI, Paola Lilia SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍ- CESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fis-

cal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60480 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004142/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2431319/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, Dominio GQM379, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000131632013, por la suma de pesos TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$13695,06) por los períodos 2008/20;2009/10-20-50;2010/10-20-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente FOCHESTATTO, Walter Ramon que en JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de abril de 2015. Téngase presente. Agréguese. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. NOTIFÍ- QUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba. gov.ar"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN

OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60478 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004141/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2294654/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Inscripción N°270769217, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200250232012, por la suma de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES CON DIESISIETE CENTAVOS (\$294063,17) por los períodos 2008/04-05-06-08-09-10-12;2009/01-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2010/01-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente BERSUA S.R.L. que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 29 de abril de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere con-

forme a derecho.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

6 días - N° 60477 - s/c - 19/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004140/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1609909/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N°110100265176, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 514739902008, por la suma de pesos SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6292,68) por los períodos 2005/20-30-40;2006/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente LEDESMA HUGO DANIEL que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, dos (2) de julio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Ad-

minist DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60476 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004139/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2333952/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110122249794, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500717012012, por la suma de pesos CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$5688,56) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAYORGA MAGNO AMILCAR que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veintinueve (29) de abril de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar “ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60474 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004138/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2155329/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110107900284, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500661512011, por la suma de pesos SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7423,58) por los períodos 2007/40; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HUESPE SIMON que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veintiocho (28) de mayo de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar “ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60473 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004137/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024

y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1990603/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110124033942, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503164262010, por la suma de pesos OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8950,56) por los períodos 2006/10-20-30-40-50-,2007/10-20-30-40-50;2008/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente DEGIOVANNI MAURO DAMIAN que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, dieciseis (16) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60472 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004136/2016 Córdoba, 27 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2216249/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros

procedido por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110117471934, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501449612011, por la suma de pesos SIETE MIL CIENTO OCHENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$7180,53) por los períodos 2006/40-50;2007/10-20-30-40-50,2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente DIAZ RAMON CLEMENTE - LOYOLA MARIA que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, dieciseis (16) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60471 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004135/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2222815/36, han resultado todo infructuosas Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros

proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, 110120001256, LIQUIDACION JUDICIAL N° 501415182011, por la suma de pesos DIEZ MIL NOVECIENTOS SEICISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$10917,35) por los periodos 2006/50;2009/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.-HACER SABER al Contribuyente LOS TREBOLES S.A. que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60469 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004134/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2216247/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos

en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110121864924, LIQUIDACION JUDICIAL N° 501455032011, por la suma de pesos ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$11365,90) por los periodos 2006/40-50-81;2007/10-20-30-40-50-81;2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SORIA HECTOR FELIPE - TAPIA CARLOS OSCAR que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar "ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60468 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004133/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2222814/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o

real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110117985580, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501411802011, por la suma de pesos SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS (\$6553,11) por los períodos 2009/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.-HACER SABER al Contribuyente BERNHARD JORGE EDUARDO - SUAREZ GRACIELA MARIA que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60467 - s/c - 18/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.581 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.277. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:.....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/16 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba

ANEXO: <http://goo.gl/QH1C86>

5 días - N° 60503 - s/c - 15/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004132/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial

N° 1579670/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110117877183, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 508773832008, por la suma de pesos TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$3980,10) por los períodos 2005/10-20-30-40;2006/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMERO MIGUEL ANGEL que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cinco (5) de marzo de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. Formúlese liquidación y estimación de honorarios (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO: "Córdoba, veintinueve (29) de abril de 2015.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60465 - s/c - 18/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004131/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2360640/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que

resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110110951124, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500942632012, por la suma de pesos CINCO MIL SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5070,56) por los periodos 2007/50;2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50-81 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA ALBINO que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de abril de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60464 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004130/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2360635/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos

para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110118498151, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500942542012, por la suma de pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$4757,70) por los periodos 2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARPIO MELITON ARMANDO que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de abril de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Córdoba, veintinueve (29) de abril de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60463 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004129/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1971812/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros

proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110117987019, LIQUIDACION JUDICIAL N° 502993512010, por la suma de pesos CINCO MIL UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5001,54) por los períodos 2007/10-20-30-40-50;2008/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente PIVA TOMAS OCTAVIO que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N°1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar "ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE . Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60462 - s/c - 18/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004128/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2281135/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos

en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110100451280, LIQUIDACION JUDICIAL N° 502664142011, por la suma de pesos CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$4586,15) por los períodos 2009/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente MANSO DE MARQUEZ DELIA MABEL que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N°1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar "ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60461 - s/c - 18/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004127/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1947872/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán

por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110123739299, LIQUIDACION JUDICIAL N° 501198022010, por la suma de pesos CUATRO MIL CUARENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$4041,13) por los períodos 2005/40;2006/10-20-30-40-50;2007/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente DEMARIA DIEGO que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N°1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciocho (18) de junio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60460 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004126/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2331140/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto,

los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Inscripción N° 270307272, LIQUIDACION JUDICIAL N° 200550932012, por la suma de pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$446612,42) por los períodos 2010/01-02-05-06-10-11;2011/01-02-05-06-07 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente MAC- LUX S.R.L. que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N°1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, once (11) de febrero de 2016.- Incorporese para agregar precedentes. Proveyendo a estos, a fs. 20, de lo manifestado por el compareciente dese noticia a la parte actora. A fs. 31 tengase presente. A fs. 19 bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60458 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004125/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2534388/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será

por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Inscripción N° 270690726, LIQUIDACION JUDICIAL N° 201854142014, por la suma de pesos CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$127996,92) por los periodos 2009/05;2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente TODO GASES S.R.L. que en JUZG. 1A INSTANCIA C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 12 de diciembre de 2014. Agréguese. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO:"Córdoba, 28 de julio de 2015.- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60457 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004124/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2346197/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario

real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Inscripción N° 250682620, LIQUIDACION JUDICIAL N° 200878882012, por la suma de pesos CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$44825,52) por los periodos 2007/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2008/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2010/03-04-05-06-07 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente PEPPA MARISA ELIZABETH que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N°1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, cuatro (4) de mayo de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO: "Córdoba, 01 de febrero de 2016. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - etortone@justiciacordoba.gob.ar "ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60455 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004123/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1618813/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos

en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110123923421, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 514675232008, por la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8820,89) por los períodos 2003/10-20-30-40;2004/40;2005/20-30-40.ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VAZCONZELOS MANUEL que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 19 de junio de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Fdo. Digitalmente por: GRANADE María Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gob.ar”ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE .Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60453 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004122/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2399070/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar

la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110105103093, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504367402012, por la suma de pesos OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$8543,22) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente GRIBAUDO GLORIA MARIA que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 05 de marzo de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Fdo. Digitalmente por: GRANADÉ María Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gob.ar” OTRO DECRETO.” Córdoba, 28 de abril de 2015. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que declara por expedita la vía ejecutiva, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Fdo. Digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - efernandez@justiciacordoba.gob.ar” OTRO DECRETO.” Córdoba, 18 de junio de 2015. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar “ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60448 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004121/2016 Córdoba, 28 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024

y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2373545/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110105642501, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500950882012, por la suma de pesos OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8098,39) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50 ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE NIEVAS MAXIMO que en SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N°2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 04 de marzo de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Fdo. Digitalmente por: GRANADÉ María Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gob.ar.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 17 de junio de 2015. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que declara expedita la vía, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar.”ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 60446 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004189/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016.VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1888154/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117994155, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500928942010, por la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$1808,80) por los períodos 2007/40-50 y 2008/40 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GORDILLO MARCELA ALEJANDRA que en el SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “ Córdoba, trece (13) de agosto de 2010.Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.Admítase. Cumplíméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la 9268, modificatoria de la ley 9024. Todjababian, Sandra Ruth, Secretario Juzgado 1ra. Instancia.” OTRO DECRETO: “Córdoba, cinco (5) de mayo de 2011. A mérito de las constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por el art. 322 del CPCC., publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Perez De Tartalos, Verónica Zulma, Prosecretario Letrado.” OTRO DECRETO: “

Córdoba, 30 de octubre de 2015.- Téngase presente la caducidad denunciada.- Por reanudadas las presentes actuaciones.- Córrase traslado a la parte demandada por 3 días en los términos del art. 10 (7 bis) de la ley N° 9024 (modif. Ley N° 10.117). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gob.ar. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60423 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004188/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2594062/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110306776, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 505296862014, por la suma de pesos TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$3567,71) por los períodos 2002/30-40; 2003/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40-50; 2007/10-20-30-40-50; 2009/40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo

pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GONZALEZ MARIA DEL CARMEN que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “ Córdoba, 19 de junio de 2015.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9024, Carena, Eduardo José, Juez De 1ra. Instancia. Guidotti, Ana Rosa, Secretario Juzgado 1ra. Instancia “OTRO DECRETO: “ Córdoba, 19 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra briva@justiciacordoba.gob.ar. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60422 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004187/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1669771, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 0, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003270452013, por la suma de pesos CUATRO MIL OCHENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$4080,16)

por los períodos 2009/10-20-50;2010/10-20-50;2011/10-20-50,2012/10-20-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CASABONA DIEGO MATIAS que en el OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL de la ciudad de VILLA MARIA- SECRETARIA TENEDINI PAOLA LILIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Villa María, 03 de febrero de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Tramítase conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Al punto 3: téngase presente lo manifestado. Por manifestada la condición ante la AFIP. FDO: TENEDINI, Paola Lilia-SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "Villa María, 16 de abril de 2015. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese al demandado DIEGO MATIAS CASABONA, para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselo de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE. FDO: ABUGAUCH, Nora Alejandra-PROSECRETARIO LETRADO"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60420 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004186/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2335741/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser

citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104131301, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500810512012, por la suma de pesos TRES MIL VEINTINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3029,28) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente GORDILLO MARCELA ALEJANDRA que en el SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiseis (26) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.-FDO: Perez De Tartalos, Verónica Zulma-Prosecretario Letrado" OTRO DECRETO: "Córdoba, 15 de febrero de 2016. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena etortone@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60418 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004185/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2406854/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos

en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110048335, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500103362013, por la suma de pesos SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$6643,10) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente TORRES HECTOR AMANCIO que en el SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de febrero de 2016. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra, efernandez@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60417 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004184/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2420776/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos

para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FMW330, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60000119242013, por la suma de pesos TRES MIL VEINTIDOS CON DOS CENTAVOS (\$3022,02) por los períodos 2008/20-2009/10-20-50;2010/10-20-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente LANDRIEL HUMBERTO RAMON que en el SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, seis (6) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: SMANIA Claudia María -csmania@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DE-CRETO: "Córdoba, 29 de marzo de 2016. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60416 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004183/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y

sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366589/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110603991, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500938222012, por la suma de pesos SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6223,54) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente VALLE MARIA ELIZABETH que en el SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, cinco (5) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.FDO:Smania, Claudia María-Juez De 1ra. Instancia;Zabala, Nestor Luis-Secretario Juzgado 1ra. Instancia” OTRO DECRETO: “Cordoba, veintinueve (29) de setiembre de 2015. Téngase presente.-Fdo. Digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - efernandez@justiciacordoba.gob.ar.” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60415 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004182/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016.VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2419661/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11011239916, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504850602012, por la suma de pesos UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1937,61) por los períodos 2009/10-20-30-40; 2010/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SALORT ANTONIA MARIA que en el SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veinticinco (25) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Fdo. Digitalmente por RIVA Blanca Alejandra. Secretaria letrada.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 27 de junio de 2014. A mérito de las constancias de autos, ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos la citación de remate conforme lo dispuesto por la ley 9201.Fdo. Digitalmente

por: RIVA Blanca Alejandra.briva@justiciacordoba.gob.ar ARTÍCULO 3º.-
PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-
VESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial
y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución
Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General
de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60414 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004181/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO:
Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del
proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024
y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judi-
cial N° 2406862/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO:
Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia
de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006
T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en
orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros
proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la
ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se
efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario
Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que
para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente,
mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia
de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al
domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán
por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artí-
culo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de
Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por
edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser
citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el
emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su pu-
blicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los
artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por
decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION
DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENE-
RAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyen-
te del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas,
o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde
el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Ins-
cripción: 9012706331, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200132002013, por la
suma de pesos CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA
Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$187576,25) por los períodos
2009/02-03-04-05-06-09-10-11; 2010/02-03-04-05-06-07;2011/04-05 para
que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta
Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los
intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006
T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acre-
dite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo aperci-
bimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por
el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución
hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER
al Contribuyente ESTANCIA ARRAYAN SRL que en el SECRETARÍA DE
GESTIÓN COMÚN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCIÓN FISCAL N°
1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA

ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolu-
ción: “Córdoba, nueve (9) de mayo de 2013. Por presentado, por parte en el
carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial
en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo.
Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar”
OTRO DECRETO: “Córdoba, 19 de octubre de 2015. Atento lo solicitado y
constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término
de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado intervenien-
te.-Fdo.Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.
ar”ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-
CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área
Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010.
Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Direc-
ción General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60413 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004180/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO:
Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del
proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024
y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente ju-
dicial N° 2102531, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO:
Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia
de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006
T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en
orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros
proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la
ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se
efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario
Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que
para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente,
mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia
de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al
domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán
por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artí-
culo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de
Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por
edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser
citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el
emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su pu-
blicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los
artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por
decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION
DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENE-
RAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyen-
te del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas,
o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde
el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Ins-
cripción: IFC446, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60006775842014, por la suma
de pesos MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y
SEIS CENTAVOS (\$1466,46) por los períodos 2012/10-20-50 para que en
el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolu-
ción en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los inte-
reses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O.
2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite
el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo aperci-
bimien-

to de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MARINO PATRICIA ANA que en el OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA RASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 02 de Diciembre de 2014.- Por presentado, por parte y domiciliado.- Admitase.- Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-III.- Téngase presente la reserva efectuada.- V.- Acredítese la condición personal ante el AFIP manifestada.- Notifíquese.-FDO:VIRAMONTE, Carlos Ignacio-JUEZ DE 1RA. INSTANCIA;CHIALVO, Tomás Pedro-PROSECRETARIO LETRADO" OTRO DECRETO: "SAN FRANCISCO, 10/11/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado ordenada a fs. , publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 CPCC. FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel, PROSECRETARIO LETRADO" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60412 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004179/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1587410, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el

Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 215299163, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200219402008, por la suma de pesos OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$86579,32) POR LOS CONCEPTOS DE MULTA POR OMISIÓN Y SELLADO DE ACTUACIÓN PROVENIENTES DE RESOLUCIÓN PFM 430/2007 (Ref. Expte. N° 0562-057696/2007). para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente PARINO ANA MARIA EDIT que en el JUZ. 1A INST. C.C. FAM. 3A- S.5- de la ciudad de VILLA MARIA- SECRETARIA MISKOFF DE SALCEDO OLGA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Maria 12 ago 2009. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Tramítase conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) y sig. De la ley 9024.(Incorporados por ley 9268).- FDO: OLGA S. MISKOFF DE SALCEDO" OTRO DECRETO: " Villa María, 12/05/2015.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Conforme lo expresado y constancias de autos, a los fines del proveído de fs. 18VTA , PUBLÍQUENSE EDICTOS conforme art. 4 Ley 9024 y modificatorias-FDO: MISKOFF de SALCEDO, Olga Silvia-SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60411 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004178/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2498315/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto,

los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: KHH253, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002525092013, por la suma de pesos OCHOMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8475,94) por los períodos 2009/20; 2010/10-20; 2011/10-20; 2012/10-20-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente TRAIKO SEBASTIAN DANIEL que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de febrero de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, veintisiete (27) de agosto de 2014. Agréguese documental acompañada. A lo demás, téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60410 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004177/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2761719/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula

o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270540309, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202165662015, por la suma de pesos CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$42856,78) por los períodos 2009/01-02-03-04-05-06-08-09-10-11-12; 2010/01-02-03-04-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-08-09-10-12, 2012/01-02-03-04-05-07-08-10-11-12; 2013/01-02-03-04-05 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente RODRIGUEZ MARIO ERNESTO que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintidos (22) de setiembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás solicitado: téngase presente. Firmado Digitalmente: Guidotti, Ana Rosa-Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO: "Córdoba, 30 de marzo de 2016. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena, mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60409 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004176/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2459513/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que

resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro de TASA VIAL PROVINCIAL, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 58000825, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 90502368222013, por la suma de pesos TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$31825,49) por los períodos 2013/02-01;2013/02-03;2013/03-01;2013/03-02 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente OPS SA que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 20 de febrero de 2014.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N° 9024 y sus modificatorias.- A lo demás, bajo la responsabilidad de la Institución actora, trábase el embargo solicitado, a cuyo fin oficiese. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar; CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Cordoba, treinta (30) de noviembre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda -arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar." ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo.

Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60407 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004175/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2670564/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270339701, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202421222014, por la suma de pesos OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8587,68) por los períodos 2008/05-06-07-08-09-10-11-12, 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09; 2010/05-06-07-05-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente FERREYRA RAUL FERNANDO que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinte (20) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos

de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gov.ar. OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gov.ar. ARTÍCULO 3°.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60405 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004174/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2700258/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280281531, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202417932014, por la suma de pesos SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$6358,29) por los períodos 2010/07-09-10-11; 2012/04-11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo

10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2°.- SE HACE SABER al Contribuyente TABARES MATILDE ANDREA que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinte (20) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gov.ar. OTRO DECRETO: "Córdoba, 10 de Noviembre de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gov.ar. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60404 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004173/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2482797/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: ICA213, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002369222013, por la suma de pesos SEIS

MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6531,89) por los períodos 2010/10-20;2011/10-20-50,2012/10-20-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente KURCEWICZ ANDREA CECILIA que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, seis (6) de febrero de 2014. Avócase. Notifíquese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, veintisiete (27) de abril de 2016. Téngase presente lo manifestado. Amérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos en los términos del art. 2 de la Ley 9024 y sus modificatorias. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60402 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004172/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2457933/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21

del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HXR624, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002364962013, por la suma de pesos SIETEMIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$7298,23) por los períodos 2010/10-20;2011/10-20-50;2012/10-20-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CAMPETELLA OSCAR LUIS que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, veintisiete (27) de abril de 2016. Téngase presente lo manifestado. Amérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos en los términos del art. 2 de la Ley 9024 y sus modificatorias. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60401 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004171/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2444913/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario

o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270273181, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200114502013, por la suma de pesos TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32186,99) por los períodos 2004/05-06-07-08-09-10-11;2006/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2007/01-02-06-07-08-09-10-11-12;2008/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2009/01-02-03-04-05-11-12;2010/01 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ALDAYA MARIA ROSA Y MAMONDES GUSTAVO ENRIQUE SOCIEDAD DE HECHO, ALDAYA MARIA ROSA, MAMONDEZ GUSTAVO ENRIQUE que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, once (11) de diciembre de 2013.Téngase presente la aclaración efectuada. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Previamente procédase a la apertura de cuenta bancaria , a cuyo fin envíese solicitud de apertura informática de cuenta conforme el Acuerdo Reglamentario N° 114, Serie "B", año 2013 y agréguese el resultado obtenido, con noticia. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, 22 de febrero de 2016. Amérito de las constancias de autos ampliése la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - vviglianco@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

6 días - N° 60400 - s/c - 19/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004170/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2682757/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: GTD495, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002421602014, por la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS (\$2664,03) por los períodos 2008/10-20; 2009/10-20-50; 2010/10-20-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SOSA DIEGO CESAR que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiocho (28) de mayo de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás: téngase presente. Fdo. Digitalmente por: Guidotti, Ana Rosa, Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra,briva@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal

con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60398 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004169/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2715399/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270532250, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200463862015, por la suma de pesos VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$26968,38) por los períodos 2012/09-10;2013/07-08 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUPER CERCA S.A. que en el JUZG 1A INST. C/COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA-SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veinte (20) de mayo de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás, bajo la responsabilidad de la institución

actora, trábese el embargo solicitado, a cuyo fin oficiese. Fdo. Digitalmente: Guidotti, Ana Rosa-Secretario Juzgado 1ra. Instancia.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 19 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60397 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004168/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2692757/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104007104, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502424902014, por la suma de pesos MIL TRESCIENTOS TRES CON SIETE CENTAVOS (\$1303,07) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el

completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente BARRERA GRACIELA DEL CARMEN que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, catorce (14) de julio de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO: "Córdoba, 16 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60396 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004167/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2724005/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9043385289, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201007582015 y 201007622015, por la suma de pesos TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$318376,78) por los períodos 2014/06-07-08 Y 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05-07-08-09-10;2012/01-02-03-06-07-09-10-11-12;01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2014/01-02-03-04-05. para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente CONTRERAS CARLOS ANDRES que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, seis (6) de agosto de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO: "Córdoba, 16 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60395 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004166/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2685667/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.

POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124329701, LIQUIDACION JUDICIAL N° 502421682014, por la suma de pesos MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1985,94) por los períodos 2009/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente ALOY MARCOS BARTOLOME que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, nueve (9) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - ardriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de Agosto de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gov.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60393 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004165/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2573596/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia

de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280245437, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202444902014, por la suma de pesos NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$91353,98) por los períodos 2010/08-09-10-11-12;2011/05 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MAEBA SRL que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de junio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Téngase presente lo manifestado.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60392 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004164/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2678559/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba.

do; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300016898, LIQUIDACIONES JUDICIALES N° 90202366332013 y 90203570262013, por la suma de pesos OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$86781,50) POR LOS CONCEPTOS DE MULTA MULTA POR DEFRAUDACIÓN, SELLADO DE ACTUACIÓN Y GASTOS POSTALES PROVENIENTES DE RESOLUCIÓN PFM 120/2013 (ref. Expte. N° 0562-073577/2012), Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN, SELLADO DE ACTUACIÓN Y GASTOS POSTALES PROVENIENTES DE RESOLUCIÓN PFM 204/2013 (Ref. Expte. N° 0562-000489/2013), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SOCFA S.A. que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiuno (21) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - Fdo.Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO: "Córdoba, cinco (5) de octubre de 2015. Agregúese cédula de notificación e informe acompañado. Téngase presente lo manifestado. Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010.

Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60390 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004163/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2761735/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250953429, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201365392015, por la suma de pesos VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25746,96) por los períodos 2007/12;2009/05-11;2010/04-05-09-10-11;2011/04-05-06-07-08-09-10-11-12;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-11-12;2013/01-02-03-05-06-07-08 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente FERRERO CRISTIAN MARTIN que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintitres (23) de octubre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en

el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Firmado Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa-Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- briva@justiciacordoba.gov.ar".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60389 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004162/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2699837/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270564887, LIQUIDACIONES JUDICIALES N° 206734162014 y 205044062014, por la suma de pesos QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$598018,08) por los períodos 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; Y CONCEPTOS DE MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES Y SUSTANCIALES, Y SELLADO DE ACTUACIÓN PROVENIENTES DE RESOLUCIÓN PFD 039/2014 (Ref. Expte. N° 0562-000998/2014). para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta

Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CHAVEZ PATRICIA MARIA AMELIA que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, once (11) de mayo de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás, téngase presente. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, 16 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra -briva@justiciacordoba.gov.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60387 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004161/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2671941/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que

administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270048188, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202438012014, por la suma de pesos TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$34596,48) por los períodos 2010/10-11-12;2011/01-02-03-04-05-06-07-08 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente CHACON DANIEL EUGENIO que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintidos (22) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la condición ante el IVA manifestada, debiendo acreditarla para su oportunidad y la reserva efectuada.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60386 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004160/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2735143/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de

Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042357787, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206536892014, por la suma de pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$173974,05) por el período 2013/10 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SITA S.A. que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, quince (15) de setiembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Téngase presente la reserva de embargo.-Fdo Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa-Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO: "Córdoba, 16 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60385 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004159/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2661458/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros

proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9019228505, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 205298052014, por la suma de pesos CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$411737,40) por los períodos 2009/06-07-08-09-10-11-12;2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BELLUATI ALBERTO ANGEL -BELLINO CARLOS ANTONIO que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 10 de marzo de 2015.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9024. A lo demás, téngase presente lo manifestado.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60384 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004158/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2705271/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280010243, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202426422014, por la suma de pesos OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESETA Y SEIS CENTAVOS (\$8981,66) por los períodos 2011/08-12;2012/01-02-03-06-07-11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente VERA MIGUEL DANTE que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinte (20) de mayo de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás, téngase presente.FDO DIGITALMENTE:- Guidotti, Ana Rosa-Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmen-

te por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60383 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004157/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2714354/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117899438, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502401092014, por la suma de pesos DOS MIL VEINTIOCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2028,48) por los períodos 2008/81;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MONTI MANUEL MARIO Y BELLO MARISA SILVINA que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 18 de Junio de 2015.- Por

presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N° 9024y sus modificatorias.- Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa -aguidotti@justiciacordoba.gob.ar” OTRO DECRETO:”Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60382 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004156/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2678549/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024. con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de

Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111078840, LIQUIDACION JUDICIAL N° 502417062014, por la suma de pesos MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1203,35) por los períodos 2009-10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente ACOSTA HERMINIO WALTER que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa-Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO:"Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- briva@justiciacordoba.gob.ar." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60381 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004155/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016.VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2671909/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024

conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250425074, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202304662014, por la suma de pesos MIL NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1096,80) por los períodos 2010/11;2011/03 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente LOPEZ LEONARDO LUIS que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintisiete (27) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva de cautelar.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60380 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004154/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016.VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2751072/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130424190803, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501706462015, por la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8862,98) por los períodos 2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MARTINEZ MARCELO AGUSTIN que en el JUZG 1A INST. C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, siete (7) de octubre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva de embargo.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra -briva@justiciacordoba.gob.ar.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 19 de Febrero de 2016. -A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008.

Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60379 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004153/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1456036, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042566475, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202977992009, por la suma de pesos TRES CIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS. (\$372556,70) POR EL CONCEPTO DE MULTA POR OMISIÓN, PROVENIENTE DE RESOLUCIÓN PFM 355/2009 (Ref. Expte. N° 0562-061659/2008), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente TERCA S.A. que en el J.1A INST.C.C.FAM.1A-SEC.2 - de la ciudad de SAN FRANCISCO– SECRETARIA GONZALEZ HUGO RAUL -PROSECRETARIO - EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “San Francisco, 02 de julio de 2010,- Téngase al compareciente por presentado, por parte, en el carácter invocado, a mérito de la documental acompañada, y domiciliada.- Admítase,- Óbrese de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5)

de la Ley 9024, modificada por la ley 9268 y 9576. A la cautelar solicitada: Autos.- Fdo. Victor Hugo Peiretti, Juez. Hugo Raúl González, Secretario.” OTRO DECRETO: “San Francisco, 25 de octubre de 2.013.- Agréguese la documentación acompañada.- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Por rectificado el monto de la ejecución fiscal incoada en autos.- Obrese de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024 y sus modif., según se encuentra ordenado a fs. 28 de autos. PEIRETTI, Víctor Hugo, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. GONZALEZ, Hugo Raúl, PROSECRETARIO LETRADO.” OTRO DECRETO: “San Francisco, 11 de diciembre de 2015.- Avócase.- Agréguese la cédula sin diligenciar acompañada.- Téngase presente.- Como se pide.- Notifíquese. CASTELLANI, Gabriela Noemí, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. GILETTA, Claudia Silvina, SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60378 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004152/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2022173, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209534924, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 205388382014 y 205173202014, por la suma de pesos UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO-

CIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1059489,83) por los períodos 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2013/01 Y CONCEPTOS DE MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES Y SUSTANCIALES, Y SELLADO DE ACTUACIÓN PROVENIENTE DE RESOLUCIÓN PFD 046/2014 (Ref. Expte. N° 0562-000930/2013) para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente LE MARCHE S.A. y GONZALEZ FERNANDO que en el OFICINA UNICA DE EJEUCION FISCAL- JUZ. 1A INST. C.C. FAM. 4A de la ciudad de RIO CUARTO- SECRETARIA GISELA BERGIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Cuarto; Octubre 07 de 2014. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, téngase presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. FDO: GISELA BERGIA- PROSECRETARIA LETRADA.” OTRO DECRETO: “Río Cuarto, 04/11/2015. Agréguese el oficio debidamente diligenciado a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido de la sociedad demandada de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese a Le Marche S.A. para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días. (art. 4 ley 9024). FDO: TIBALDI de BERTEA, Sandra Eleonora- JUEZ DE 1RA. INSTANCIA; CUESTA, Gabriela- PROSECRETARIO LETRADO.” ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60377 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004151/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1930913, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la

necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209413647, LIQUIDACION JUDICIAL N° 203583462013, por la suma de pesos CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$43537,74) POR LOS CONCEPTOS DE MULTA POR OMISION Y SELLADO DE ACTUACION PROVENIENTES DE RESOLUCION PFM 279/2013 (Ref. Expte. N° 0562-000447/2013), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SACCO NELIDA ALICIA que en el OFICINA UNICA DE EJECUCIONES FISCAL- J.1A INST. C.C.FAM. 2A- de la ciudad de RIO CUARTO- SECRETARIA GISELA BERGIA, EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 19/10/2015.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Agréguese el oficio debidamente diligenciado a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese a la demandada de autos SRa. NELIDA ALICIA SACCO, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días, conforme lo previsto por el art. 63 del Código Tributario Provincial. FDO:BENTANCOURT, Fernanda-JUEZ DE 1RA. INSTANCIA;MARCHESI, Anabella-PROSECRETARIO LETRADO. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal

con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60376 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004150/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el arco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1312951, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9040057359, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202502282013, por la suma de pesos TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13329,69) por los períodos 2012/07-08-09 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente URQUIZA CARLOS DANIEL que en el JUZ. 1A INST. C.C. FAM. 4A- SEC 8- de la ciudad de RIO CUARTO- SECRETARIA GABRIELA CUESTA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "RIO CUARTO, 21/08/2013.- Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Agréguese el título acompañado. En virtud de lo dispuesto por el art. 5 quater de la ley 9024 amplíese la ejecución por la suma de \$ 13.329,69, correspondientes a los períodos denunciados. Al punto III:

Téngase presente lo manifestado. A lo demás, en virtud de lo dispuesto en los arts. 139 y 140 de la ley 6006 modificada por decreto 574/12, encontrándose facultado el procurador fiscal para trabar, bajo su sola firma, las medidas cautelares necesarias a fin de garantizar las sumas reclamadas, obre el procurador conforme a los artículos referidos. Al punto VI: téngase presente la condición tributaria de la letrada patrocinante. FDO: CUESTA, Gabriela PROSECRETARIO LETRADO." OTRO DECRETO: "RIO CUARTO, 14/10/2014.- Agréguese la cédula de notificación sin diligenciar, a sus antecedentes. Atento lo solicitado, demás constancias de autos (fs. 19 y 33) y lo dispuesto por el art. 152 del C.P.C.C., cítese y emplácese por edictos al demandado Sr. CARLOS DANIEL URQUIZA en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días, conforme lo previsto por art. 4 de la ley 9024.-FDO:TIBALDI de BERTEA, Sandra Eleonora-JUEZ DE 1RA. INSTANCIA" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60374 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004149/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1711719, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U

E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9010391416, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203592042013, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1338,44) por los períodos 2006/12; 2007/01-02-03-04-06-06-07 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente PABUELO S.A. que en el OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C. FAM.3A de la ciudad de RIO CUARTO– SECRETARIA GABRIELA CUESTA, EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Río Cuarto, 14/02/2014.- Agréguese la documental acompañada.- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase.- En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la ley 9268, el cual incorpora el Título II de la ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, presente la reserva efectuada.- Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente, la que debiera acreditar en debida forma. CUESTA, Gabriela, PROSECRETARIO LETRADO" OTRO DECRETO: "Río Cuarto, 04/11/2015. Agréguese el oficio debidamente diligenciado a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido de la sociedad demandada de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese a Pabuelo S.A., , para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días. (art. 4 ley 9024). GUADAGNA, Rolando Oscar, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. CUESTA, Gabriela, PROSECRETARIO LETRADO" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60373 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004148/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2270518, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015

por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300211341568, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500285712015, por la suma de pesos TRES MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3561,24) por los períodos 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MEJIAS ALEJANDRO JESUS que en el OFICINA UNICA DE EJEUCION FISCAL de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "SAN FRANCISCO, 20/04/2015.- Por presentado , por parte y domiciliado.-Agréguese la documental acompañada en original. Admitase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576. A la reserva de la cautelar efectuada,- téngase presente.- Téngase por acreditada la condición de responsable inscripta de la letrada patrocinante de la actora. Notifíquese.-FDO:CASTE- LLANI, Gabriela Noemí JUEZ DE 1RA. INSTANCIA; FASANO de GONZA- LEZ, Andrea Mariel". OTRO DECRETO: "SAN FRANCISCO, 16/02/2016.- Agréguese. Atento lo solicitado y constancias de autos, a los fines de la citación del demandado ordenada a fs. 9, publíquense edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 CPCC.-FDO:FASANO de GONZALEZ, An- drea Mariel-PROSECRETARIO LETRADO". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍ- CESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60372 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004147/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1143962, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 214077795, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201133222010, por la suma de pesos VEIN- TINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$29819,74) POR LOS CONCEPTOS DE MULTA POR OMI- SIÓN Y SELLADO DE ACTUACIÓN PROVENIENTES DE RESOLUCIÓN PFM 236/2010 (Ref. Expte. N° 0562-064590/2009) para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyen- te MAXIMATSA S.A. que en el OFICINA UNICA DE EJEUCION FISCAL de la ciudad de VILLA DOLORES- SECRETARIA CECILIA HEREDIA DE OLMEDO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolu- ción: "Villa dolores, 15 de Agosto de 2011.- Por presentada, por parte- en el caracter que invoca y acredita- y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024, sus con- cordantes y modificatorias. A la medida cautelar solicitada pase a despa- cho para ser resuelta. Notifíquese.- FDO: Graciela C. de Traversaro- JUEZ; Cecilia M. Heredia de Olmedo- SECRETARIA." OTRO DECRETO: "VILLA

DOLORES, 16/10/2015.- Proveyendo el escrito que antecede, notifíquese como se pide. Agréguese carta certificada (art. 149 CPCC) sin diligenciar. FDO:URIZAR de AGUERO, Laura Raquel-PROSECRETARIO LETRADO." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60371 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004146/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1633027, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106476179, LIQUIDACIONES JUDICIALES N° 500300732012 y 508462982014, por la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3675,62); Y SEGÚN EXTENSIÓN DE TÍTULO DE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1519,78), de las liquidaciones mencionadas, respectivamente, por los períodos 2006/10-20-30-40-50; 2007/10-20-30-40-50; 2008/10; 2009/10-20-30-40-50; Y SEGÚN EXTENSIÓN DE TÍTULO EL 2010/20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por

el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente ARCE RAMON ARTURO Y MANDOLINI SUSANA MARIA que en el OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL de la ciudad de VILLA DOLORES– SECRETARIA CASTELLANO MARIA VICTORIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Dolores, 29 de mayo de 2012.- A mérito de la documental acompañada, tentase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Por iniciada ejecución fiscal administrativa con control judicial, la que tramitará en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la ley 9024, sus concordantes y modificatorias.- A lo demás tengase presente.-Fdo: MARIA VICTORIA CASTELLANO-SECRETARIA OTRO DECRETO: " Villa Dolores, 12 de diciembre 2014.- Téngase por ampliada la ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del escrito que antecede.- Téngase presente lo manifestado.- Procédase conforme lo prescribe la ley 9024 sus concordantes y modificatorias.-FDO:CASTELLANO, Maria Victoria-SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA" Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 60370 - s/c - 18/07/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004145/2016. Córdoba, 1 de julio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2475414/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. De la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del

impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 280430731, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202213932015, por la suma de pesos TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$13274,42) por los períodos 2014/10-11-12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente ARCHILLA DANIEL OMAR que en el OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL de la ciudad de CRUZ DEL EJE- SECRETARIA AGUIRRE de SOTOMAYOR, MARIA PIEDAD IVANA,PROSECRETARIO LETRADO, EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Cruz del Eje, 25/09/2015.- Por presentada por parte, en el caracter invocado y con el domicilio constituido.- atento lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024,

citese y emplacese al deudor para que en termino de quince días pague y acredite ante la direccion general de rentas,la cancelacion de la deuda reclamada con mas el 30% en concepto de intereses y costas provisorias, y en su caso oponga excepciones admisibles.- notifiquese por la dgr en la forma prevista por el art. 4º de la presente ley, bajo apercibimiento de que de no pagar, ni comparecer oponiendo excepciones, quedara expedita la ejecucion. ZELLER de KONICOFF, Ana Rosa,JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana, PROSECRETARIO LETRADO". OTRO DECRETO: "CRUZ DEL EJE, 23/02/2016. Agregúese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Publíquense edictos por el término de ley. Notifíquese. ELLER de KONICOFF, Ana Rosa,JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana,PROSECRETARIO LETRADO". Artículo 3º.-Protocólicese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

6 días - N° 60368 - s/c - 19/07/2016 - BOE